SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y GOBIERNO

INFORME TÉCNICO-LEGAL DE EVALUACIÓN PRELIMINAR
PROCESO DE SELECCIÓN CONTRACTUAL - MODALIDAD: MÍNIMA CUANTÍA
No. 023-MIC-2026 (SECOP II ID CO1.BDOS.10587863)
San José, Caldas, siete (7) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

CONSIDERANDO

Que el Municipio de San José, Caldas, adelanta el proceso de selección de Mínima Cuantía No. 023-MIC-2026, cuyo trámite se rige por el artículo 94 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y por los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021; que el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del mismo decreto dispone que la verificación de los requisitos habilitantes se practica respecto del oferente con el menor precio y que, de no cumplirlos, se procede con el siguiente en el orden de precios; que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación de la entidad facultan la designación de un comité evaluador que asesore técnica, financiera y jurídicamente al ordenador del gasto; y que corresponde a este Comité verificar de manera objetiva las ofertas recibidas, dejar constancia de sus hallazgos y soportar la decisión que en derecho corresponda, el suscrito Comité rinde el presente informe técnico-legal de evaluación de carácter preliminar, que se publica para traslado de los proponentes y de los terceros interesados en la plataforma SECOP II.

OBJETO

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS ACTORES CULTURALES, DEPORTISTAS Y EL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE LA COMISARÍA DE FAMILIA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DEL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

No.	Nombre	Cargo	Componente
1	MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ CARDONA	Secretario de Desarrollo Social y Gobierno, Municipio de San José, Caldas	Técnico
2	SANTIAGO MONTOYA ROJAS	Componente de Contratación	Técnico
3	CÉSAR ALBERTO ARCILA RESTREPO	Asesor jurídico	Jurídico

El comité evaluador se conformó con tres (3) integrantes. La ausencia de un integrante específico para el componente financiero no afecta la integridad de la evaluación, porque en el presente proceso los indicadores de capacidad financiera y organizacional no son habilitantes, conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y al numeral 15 de la invitación pública, según se motiva en la Sección 8.2.3 de cada proponente. El expediente electrónico publicado en SECOP II no contiene el acto de designación del comité; dicho acto debe incorporarse al expediente contractual.

PRELIMINARES

Concepto	Detalle
Acto de apertura	No se expide en la modalidad de Mínima Cuantía. El proceso inició con la invitación pública publicada en SECOP II el 31 de julio de 2026 a las 7:10:00 p. m.
Fecha y hora de cierre	5 de agosto de 2026, 2:30:00 p. m. Apertura de sobres: 5 de agosto de 2026, 2:31:00 p. m.
Presupuesto oficial	VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($28.726.481) M/CTE, IVA y todos los costos, impuestos, tasas y contribuciones incluidos. Modalidad de ejecución: monto agotable por demanda.
Disponibilidad presupuestal	CDP No. 293 del 9 de julio de 2026 (Comisaría de Familia), $12.000.000, rubro 2.3.2.02.02.006-1.2.3.1.19-45-4501-0-4501082-64119-0, recursos propios, proyecto BPIN 202500000050048. CDP No. 242 del 12 de mayo de 2026 (Deporte y Recreación), $10.726.481, rubro 2.3.2.02.02.006-1.2.4.3.01-43-4301-1604-4301037-64119-0, SGP Propósito General, proyecto BPIN 202500000049333. CDP No. 243 del 12 de mayo de 2026 (Cultura), $6.000.000, rubro 2.3.2.02.02.006-1.2.4.3.02-33-3301-1603-3301053-64119-0, SGP Propósito General, proyecto BPIN 202500000049787. Vigencia fiscal 2026. Estado en plataforma: no se ha iniciado la ejecución. Total certificado: $28.726.481.
Plazo de ejecución	Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta agotar el presupuesto oficial, lo que primero ocurra. La plataforma registra una duración de ciento cuarenta y ocho (148) días.
Criterio de adjudicación	Menor precio ofrecido entre los proponentes habilitados (numeral 17 de la invitación pública; artículo 94 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015). Modelo de evaluación configurado en SECOP II: precio más bajo. No se asignan puntajes.

ANTECEDENTES CRONOLÓGICOS DEL PROCESO

Fecha y hora	Actuación
31/07/2026, 7:10:00 p. m.	Publicación en SECOP II de la invitación pública, los estudios y documentos previos, el análisis del sector, la matriz de riesgos y los anexos del proceso 023-MIC-2026.
03/08/2026, 8:00:00 a. m.	Vencimiento del plazo para la recepción de observaciones a la invitación y para la manifestación de interés de limitar la convocatoria a MiPymes. No se radicó observación alguna a los documentos del proceso.
04/08/2026, 9:00:00 a. m.	Respuesta a observaciones a la invitación. No se presentaron observaciones.
04/08/2026, 9:01:00 a. m.	Publicación del aviso sobre limitación a MiPymes. El proceso no se limitó: no se acreditó la manifestación oportuna de al menos dos (2) MiPymes.
04/08/2026, 2:00:00 p. m.	Vencimiento del plazo máximo para expedir adendas. El expediente registra: sin modificaciones ni adendas.
05/08/2026, 8:34 a. m.	Presentación de la oferta de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS - COOMULTRANSCON.
05/08/2026, 12:53 p. m.	Presentación de la oferta de TRANSPORTADORES DE VITERBO S.A.
05/08/2026, 2:30:00 p. m.	Cierre del proceso. Ofertas recibidas: dos (2). Interesados registrados: tres (3).

05/08/2026, 2:31:00 p. m.	Apertura de sobres. El proceso cambió de estado de Cierre a En apertura a las 3:02 p. m.
05/08/2026, 5:01 p. m.	Publicación de la lista de oferentes y cambio de estado del proceso a En evaluación.
07/08/2026	Expedición del presente informe técnico-legal de evaluación preliminar.
10/08/2026, 10:01:00 a. m.	Fecha prevista en el cronograma para la publicación del informe de evaluación de las ofertas.
11/08/2026, 10:01:00 a. m.	Fecha prevista para la presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación (término de traslado y de subsanación).
12/08/2026, 10:00:00 a. m.	Fecha prevista para la aceptación de la oferta.

NÚMERO TOTAL DE PROPONENTES: DOS (2)

TABLA 1 - LISTADO DE PROPONENTES

#	Nombre del proponente	NIT	Valor ofertado	Fecha recibido	Hora
1	TRANSPORTADORES DE VITERBO S.A.	890.802.179-0	$28.726.481 (monto agotable registrado en SECOP II) Tarifario ofertado: $8.440.400	05/08/2026	12:53 p. m.
2	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS - COOMULTRANSCON	811.031.496-4	$28.726.481 (monto agotable registrado en SECOP II) Tarifario ofertado: $9.483.600	05/08/2026	8:34 a. m.

Aclaración metodológica. El proceso se estructuró bajo la modalidad de monto agotable por demanda. Por tal razón, el formulario económico de SECOP II contiene un ítem único, prediligenciado por la entidad con el valor del presupuesto oficial, que ambos proponentes registraron por idéntica suma. La competencia económica real se materializa en el tarifario unitario del Anexo 6, que es el precio contra el cual el contratista facturará cada trayecto efectivamente prestado. En consecuencia, la columna incorpora las dos magnitudes y la comparación del menor precio se practica sobre el tarifario, conforme se motiva en las CONCLUSIONES GENERALES de este informe.

EVALUACIÓN INDIVIDUAL - PROPONENTE No. 1

NOMBRE: TRANSPORTADORES DE VITERBO S.A. Sociedad anónima constituida por Escritura Pública No. 168 del 21 de agosto de 1972 de la Notaría Primera de Viterbo, matrícula mercantil No. 5256 del 29 de agosto de 1972, renovada el 30 de marzo de 2026; establecimiento de comercio matrícula No. 5257. Tamaño empresarial registrado en el RUES: microempresa.

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.802.179-0. Domicilio: carrera 8 No. 5-21, barrio Centro, Viterbo, Caldas. Representante legal: JOSÉ FERNANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.243.800, gerente designado por Acta No. 173 del 19 de diciembre de 2011, inscrita el 5 de enero de 2012.

SECCIÓN 8.2.1 - EVALUACIÓN JURÍDICA - TABLA 2

Requerimiento	Verificación	Cumple	Observación
Condición de participación (limitación a MiPyme), no subsanable	El proceso no se limitó a MiPyme. No se acreditó la manifestación oportuna de al menos dos (2) MiPymes antes del 3 de agosto de 2026 a las 8:00 a. m.	N/A	Proceso abierto a cualquier interesado.
Carta de presentación de la oferta (Anexo 1)	Aportada y suscrita por el representante legal. Declara validez de la oferta por noventa (90) días y aceptación íntegra de las condiciones del proceso y de la distribución de riesgos.	SÍ	El formato conserva referencias a «pliego de condiciones», a puntajes y a la sigla «SCJ», ajenas a la mínima cuantía. No afecta el contenido obligacional.
Compromiso anticorrupción (Anexo 2)	Aportado y suscrito el 5 de agosto de 2026 con identificación plena del proponente y del proceso 023-MIC-2026.	SÍ	El documento se rotuló «ANEXO No. 3 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN». Error de rotulación que no altera el contenido ni la suscripción.
Existencia y capacidad jurídica	Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, expedido el 28 de julio de 2026 (ocho días antes del cierre), código de verificación 769Qt7f2V7. La sociedad no se encuentra disuelta; duración hasta el 21 de agosto de 2052.	SÍ	Expedición dentro de los treinta (30) días exigidos.
Objeto social habilitante para el objeto del contrato	El objeto social comprende «la explotación del transporte terrestre por medio de automotores en todas sus modalidades». Actividad principal CIIU H4921.	SÍ	Compatible con el transporte de pasajeros. No se configura la causal de rechazo del literal g) del numeral 24.1.3.
Autorización del órgano social por limitación de cuantía	El gerente ejecuta actos y celebra contratos hasta por cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, $175.090.500 para 2026. El valor del proceso, $28.726.481, es inferior a ese límite.	N/A	No se requiere autorización de la junta directiva.
Proponente plural (Anexos 4 y 5)	El proponente concurre de forma individual.	N/A	No aplica documento de conformación de consorcio o unión temporal.
RUP	No exigible en la modalidad de Mínima Cuantía (artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y numeral 15 de la invitación pública).	N/A	-
RUT actualizado (DIAN)	RUT de la persona jurídica, NIT 890.802.179-0, actividad económica principal 4921. Responsabilidades 05, 07, 14, 16, 42, 52 y 55. Documento generado el 17 de marzo de 2026.	SÍ	Actividad económica relacionada con el objeto del proceso. No registra la responsabilidad 48 (IVA).

Aportes al SGSS y parafiscales	Certificación suscrita el 5 de agosto de 2026 por la revisora fiscal BRENDA LICETH VALENCIA ORTIZ, T. P. 151290-T, y declaración juramentada del representante legal. Se adjunta certificación de pago de la planilla de autoliquidación No. 38004971 de ASOPAGOS, transacción 466403106 del 9 de julio de 2026, período pensión 2026-06 y salud 2026-07, por $8.216.300.	SÍ	La certificación cubre los seis (6) meses exigidos por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
Antecedentes disciplinarios (Procuraduría - SIRI)	Certificado ordinario No. 300724031 del 5 de agosto de 2026 para el representante legal (C.C. 10.243.800) y certificado No. 300724249 de la misma fecha para la persona jurídica (NIT 8908021790). NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.	SÍ	Verificación practicada sobre el proponente y su representante legal.
Antecedentes fiscales (Contraloría - SIBOR)	Consultas del 5 de agosto de 2026, 10:43:50 (C.C. 10243800) y 10:44:36 (NIT 8908021790). NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES.	SÍ	Códigos de verificación 10243800260805104350 y 8908021790260805104436.
Antecedentes judiciales (Policía Nacional)	Consulta del 5 de agosto de 2026, 10:33:04 a. m. NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES.	SÍ	-
Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC)	Consulta del 5 de agosto de 2026, 10:38:22 a. m. Registro interno de validación No. 145260536. NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.	SÍ	-
Inhabilidad por delitos sexuales (Ley 1918 de 2018)	Consulta del 5 de agosto de 2026, 10:40:09. NO REGISTRA INHABILIDAD. La consulta se expidió a nombre de la Alcaldía de San José, Caldas, NIT 810001998-8.	SÍ	Verificación pertinente por tratarse de traslado de menores de edad.
REDAM (Ley 2097 de 2021)	Certificación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expedida el 5 de agosto de 2026, 10:11 a. m., código de verificación U3BP97AGS2, válida hasta el 3 de noviembre de 2026. NO SE ENCUENTRA INSCRITO.	SÍ	-
Garantía de seriedad de la oferta	La invitación pública no la exige. En la modalidad de Mínima Cuantía la entidad puede abstenerse de exigir garantías (artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015).	N/A	-

Vigencia de inscripción del revisor fiscal (Junta Central de Contadores)	Certificado de la Junta Central de Contadores de la contadora BRENDA LICETH VALENCIA ORTIZ, C.C. 42.133.393, T. P. 151290-T, expedido el 15 de julio de 2026 con vigencia de tres (3) meses. Inscripción vigente y sin antecedentes disciplinarios.	SÍ	Vigente a la fecha de cierre.
Certificación de no efectividad de la garantía de seriedad ni sanciones en los últimos cinco (5) años (Anexo 7)	Aportada y suscrita por el representante legal.	SÍ	El encabezado la rotula «Selección Abreviada de Mínima Cuantía», denominación inexistente. No altera el contenido.
Declaración de no inclusión en listas restrictivas de lavado de activos (Anexo 15)	Aportada y suscrita el 5 de agosto de 2026.	SÍ	Documento adicional no exigido como habilitante.
Hoja de vida y documentos de identificación	Se aporta el Formato Único de Hoja de Vida de persona jurídica (Leyes 190 de 1995 y 443 de 1998) y copia de la cédula de ciudadanía del representante legal. El formato registra el NIT como «800.802.179-0» en lugar de 890.802.179-0; consigna como apellidos del representante legal «VELEZ RAMIREZ» en lugar de LÓPEZ HERNÁNDEZ; clasifica a la sociedad anónima en la clase 14 «Organismos no gubernamentales»; y aparece diligenciado el 12 de junio de 2025.	SUBSANAR	Debe allegarse el Formato Único de Hoja de Vida corregido y actualizado. Los errores son de transcripción y recaen sobre datos verificables en el certificado de Cámara de Comercio y en el RUT que ya obran en la oferta, por lo que no se configura la causal del literal e) del numeral 24.1.3.
Libreta militar	El proponente es persona jurídica. El requisito del numeral 15.4 de la invitación se predica de personas naturales de género masculino menores de cincuenta (50) años.	N/A	-

RESULTADO JURÍDICO: EN SUBSANACIÓN. El proponente debe allegar el Formato Único de Hoja de Vida de persona jurídica corregido en el NIT, en los apellidos del representante legal y en la clasificación de la sociedad.

SECCIÓN 8.2.2 - EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA (COMPONENTE TÉCNICO) - TABLA 3

Requisito del estudio previo (numeral 9, criterio 5) y de la invitación pública (numeral 15, ítem 5): «Mínimo uno (1) y Máximo tres (3) certificaciones de contratos terminados a satisfacción con objeto similar, terminados en los últimos cinco (5) años, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV (Anexo 3)». El presupuesto oficial, $28.726.481, equivale a 16,41 salarios mínimos mensuales legales vigentes de 2026 ($1.750.905).

Contrato	Entidad contratante	Objeto (naturaleza)	Fechas de ejecución	Valor certificado

001-MIC-2024	Municipio de San José, Caldas	Prestar el servicio de transporte escolar de los estudiantes matriculados en las instituciones educativas Santa Teresita y La Libertad del municipio de San José, Caldas, desde las distintas veredas hasta la institución educativa, ida y regreso, calendario 2024. Transporte terrestre automotor especial de pasajeros. Código UNSPSC 78111800.	Inicio: 05/02/2024. Terminación: 26/02/2024. Acta de liquidación suscrita el 02/04/2024, con declaratoria recíproca de paz y salvo y constancia de cumplimiento del objeto.	$34.888.000. El proponente declara 19,92 SMMLV; el Comité recalcula 19,93 SMMLV de 2026.
Contrato relacionado en el Anexo 3 y en el Formato Único de Hoja de Vida	Municipio de San José, Caldas	Prestar el servicio de transporte escolar de los estudiantes matriculados en las instituciones educativas Santa Teresita y La Libertad del municipio de San José, Caldas, primer semestre del año 2024. Código UNSPSC 78111800.	Terminación: 29/11/2024, según el Formato Único de Hoja de Vida.	$241.813.500. El proponente declara 138,10 SMMLV; el Comité recalcula 138,11 SMMLV de 2026.
SUMATORIA ACREDITADA	-	-	-	$276.701.500, equivalentes a 158,03 SMMLV recalculados por el Comité. El proponente declara 158,02 SMMLV.

Análisis. La sumatoria acreditada, DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS ($276.701.500), equivale a 158,03 SMMLV recalculados por el Comité, esto es, el 963,23 % del presupuesto oficial expresado en SMMLV, muy superior al 100 % exigido. Aun tomando exclusivamente el contrato 001-MIC-2024, cuya acta de liquidación obra en la oferta, la experiencia acreditada (19,93 SMMLV, equivalente al 121,45 % del presupuesto oficial en SMMLV) supera el mínimo exigido de 16,41 SMMLV. La naturaleza del objeto -transporte terrestre automotor especial de pasajeros por rutas veredales- es similar a la del proceso, y ambas terminaciones son anteriores a la fecha de cierre y se sitúan dentro de los últimos cinco (5) años. Observaciones: el Anexo 3 se presentó con las columnas «valor requerido en SMLMV por cada código» y «folio del RUP» sin diligenciar; el encabezado consigna «EXPERIENCIA DEL PROPONENTE: 8 MESES», dato ajeno al requisito; y la conversión a SMMLV se practicó con el salario mínimo de 2026 y no con el del año de ejecución de cada contrato. Ninguna de estas observaciones es dispositiva, porque el requisito se satisface holgadamente bajo cualquiera de las dos metodologías de conversión.

REQUISITOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS - TABLA 4

Requisito	Soporte presentado	Cumple	Observación
Calidad de prestador e idoneidad: resolución de habilitación vigente del Ministerio de Transporte para el Servicio Público de	El numeral 1 del Anexo 6 declara la «RESOLUCION 000048». En los documentos cargados no obra copia legible de esa resolución ni certificación de vigencia de la habilitación en la modalidad de	SUBSANAR	Debe allegarse copia legible de la resolución de habilitación y certificación del Ministerio de Transporte sobre su vigencia en la modalidad de Servicio Público de

Transporte Terrestre Automotor Especial (Decreto 1079 de 2015)	servicio especial. El certificado de existencia y representación legal no registra habilitación especial inscrita.		Transporte Terrestre Automotor Especial. Se trata de un documento que acredita una circunstancia anterior al cierre.
Inscripción en los códigos UNSPSC 78111800 y 78111802	El Anexo 3 de experiencia relaciona el código 78111800.	N/A	El numeral 6.2 de la invitación pública dispone expresamente que «la identificación UNSPSC se incluye únicamente como referencia y no constituye requisito habilitante en la modalidad de Mínima Cuantía». Existe una divergencia entre esa previsión y el literal a) de los requisitos técnicos del estudio previo; prevalece la invitación pública por ser el documento que rige el proceso y por resultar la interpretación menos restrictiva de la participación.
Capacidad operativa y logística: flota con las tipologías exigidas (Jeep para rutas rurales; Microbús, Van, Buseta o Bus para rutas intermunicipales) y antigüedad máxima de diez (10) años	Obran tres documentos vehiculares: (i) SOAT póliza No. 4354915700, placa PEM549, automóvil HYUNDAI ACCENT, servicio Particular, modelo 1998, vigencia del 18/03/2026 al 17/03/2027, tomador WILINTON MUÑOZ VARGAS; (ii) certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones No. 187625031, placa WEE089, WILLYS CJ 3, campero, servicio Público, modelo 1961, vigencia del 10/02/2026 al 10/02/2027, propietario WILINTON MUÑOZ V.; (iii) consulta del RUNT con tarjeta de operación No. 505618, empresa afiliadora TRANSPORTES ZAPATA S.A., radio de acción nacional, modalidad mixto, vigencia del 16/07/2025 al 16/07/2027.	SUBSANAR	Ninguno de los soportes acredita el requisito: el vehículo de modelo 1998 es de servicio particular y no corresponde a las tipologías exigidas; el de modelo 1961 excede en sesenta y cinco (65) años la antigüedad máxima de diez (10) años; y la tarjeta de operación figura a nombre de una empresa afiliadora distinta del proponente y en modalidad mixto, no especial. Debe allegarse la relación de la flota ofrecida con placas, clase, modelo no anterior a 2016, tarjeta de operación vigente expedida por TRANSPORTADORES DE VITERBO S.A. en la modalidad especial, SOAT de servicio público y revisión técnico-mecánica vigentes.
Pólizas de responsabilidad civil contractual (RCC) y extracontractual (RCE) de la flota	No obran en los documentos cargados.	SUBSANAR	Deben allegarse las pólizas RCC y RCE vigentes de los vehículos ofrecidos.

Personal de apoyo: conductores con licencia vigente categoría C1, C2 o C3, sin comparendos pendientes en el RUNT y con mínimo dos (2) años de experiencia	La carta de presentación relaciona en el numeral 14 «Documentos de conductores». En los documentos cargados no obran licencias de conducción legibles, consultas del RUNT o del SIMIT ni certificaciones de experiencia de los conductores.	SUBSANAR	Debe allegarse la relación del personal de conducción con copia de las licencias vigentes en las categorías exigidas, la consulta de comparendos y la acreditación de la experiencia mínima.

RESULTADO TÉCNICO: EN SUBSANACIÓN. El proponente acredita la experiencia exigida, pero debe subsanar la habilitación del Ministerio de Transporte, la capacidad operativa de la flota, las pólizas de responsabilidad civil de los vehículos y la acreditación del personal de conducción. Todos son requisitos habilitantes que no asignan puntaje y que acreditan circunstancias anteriores a la fecha de cierre, por lo que son subsanables conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

SECCIÓN 8.2.3 - EVALUACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL - TABLA 5

Los indicadores de capacidad financiera y organizacional NO son habilitantes en el presente proceso. La invitación pública y el estudio previo no fijaron índices de liquidez, endeudamiento, cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio o rentabilidad del activo, conforme al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y al artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, que releva a la entidad de exigir el Registro Único de Proponentes en la modalidad de Mínima Cuantía. El análisis que sigue es meramente referencial y no genera consecuencia habilitante alguna. Fuente de las cifras: certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas el 28 de julio de 2026 (formulario RUES).

Indicador	Requerido (invitación o pliego)	Resultado	Cumple
Índice de liquidez	No exigido	No aplica. No se exigieron estados financieros.	N/A
Índice de endeudamiento	No exigido	No aplica. No se exigieron estados financieros.	N/A
Razón de cobertura de intereses	No exigido	No aplica. No se exigieron estados financieros.	N/A
Rentabilidad del patrimonio y del activo	No exigido	No aplica. No se exigieron estados financieros.	N/A
Referencia de capacidad económica (dato referencial)	No exigido	Ingresos por actividades ordinarias reportados en el RUES: $721.146.598. Capital suscrito y pagado: $550.000. Tamaño empresarial: microempresa. Grupo NIIF II.	N/A

RESULTADO FINANCIERO: NO HABILITANTE. No procede pronunciamiento de habilitación o rechazo por este componente.

SECCIÓN 8.2.4 - AUDITORÍA FORENSE DE LA OFERTA ECONÓMICA

Concepto	Resultado verificado
Valor total del presupuesto oficial	VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($28.726.481)
Valor total de la propuesta registrado en el formulario económico de SECOP II	VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($28.726.481). Corresponde al monto agotable prediligenciado por la entidad.
Sumatoria del tarifario ofertado, recalculada de forma independiente por el Comité (canasta de 29 destinos)	OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS ($8.440.400)
Sumatoria de los precios unitarios de referencia (canasta oficial), recalculada por el Comité	DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS ($10.537.330)
Diferencia del tarifario ofertado frente a la canasta oficial	$-2.096.930 por debajo
Porcentaje de desviación del tarifario frente a la canasta oficial	-19,90 %
¿Supera el presupuesto oficial global?	NO
¿Supera algún precio unitario máximo por ítem?	NO. Los veintinueve (29) valores unitarios ofertados son inferiores a su respectivo precio unitario de referencia.
¿Ofrece algún precio unitario en cero ($0)?	NO
Errores aritméticos detectados en la propuesta	NINGUNO. La sumatoria del tarifario declarada por el proponente en el numeral 3 del Anexo 6, $8.440.400, coincide peso a peso con la recalculada por el Comité.
Ítems faltantes (cruce con el presupuesto oficial)	NINGUNO. El proponente cotizó los veintinueve (29) ítems del tarifario oficial (29 de 29).
Precio artificialmente bajo (APAB)	NO SE ACTIVA. Herramienta de comparación absoluta (Guía ANCP-CCE CCE-EICP-GI-27, aplicable con cuatro o menos ofertas): umbral de indicio 0,80 × $10.537.330 = $8.429.864; el tarifario ofertado, $8.440.400, es superior al umbral en $10.536, con una desviación del 19,90 %, inferior al 20 % adoptado como parámetro objetivo. Herramienta de comparación relativa (n = 2): 0,80 × $9.483.600 = $7.586.880; la oferta es superior. Sobre el valor total, ambas ofertas igualan el presupuesto oficial. No se configura indicio.
Aclaración tributaria y de diligenciamiento (no constituye modificación de la oferta)	El campo «Régimen tributario» del numeral 1 del Anexo 6 se presentó en blanco. El RUT del proponente no registra la responsabilidad 48 (impuesto sobre las ventas), lo que resulta coherente con el numeral 9 del artículo 476 del Estatuto Tributario. Se requiere aclaración, sin modificación de valores. Adicionalmente, el numeral 3 del Anexo 6 fue diligenciado con la sumatoria del tarifario y no con el monto agotable; se requiere aclaración del alcance de ese registro, sin modificación de los precios unitarios ofertados.

Metodología obligatoria de precios artificialmente bajos. Con dos (2) ofertas válidas procede la herramienta de comparación absoluta, obligatoria, y la de comparación relativa, complementaria, previstas en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas de la ANCP-CCE (código CCE-EICP-GI-27). La metodología

estadística de valor mínimo aceptable es inaplicable por requerir cinco (5) o más ofertas. La guía no fija umbral numérico para la comparación relativa, por lo que el Comité adopta y declara como parámetro objetivo el mismo veinte por ciento (20 %) de la comparación absoluta. El indicio de precio artificialmente bajo no produce rechazo de plano: da lugar al requerimiento escrito de aclaraciones previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y a una decisión motivada. En el presente caso no se configura indicio respecto de ninguna de las dos ofertas.

TABLA 6 - COMPARATIVA ÍTEM POR ÍTEM CONTRA EL PRESUPUESTO OFICIAL (valores en pesos)

Por tratarse de una contratación por monto agotable por demanda, el presupuesto oficial no corresponde a la sumatoria de los trayectos y el tarifario no fija cantidades por destino. Para hacer comparables las ofertas, el Comité contrasta una (1) unidad de comparación de cada uno de los veintinueve (29) destinos, de modo que el valor total por ítem coincide con el valor unitario y la fila SUMA corresponde a la canasta completa del tarifario. La columna «Cant.» expresa esa unidad de comparación y no una cantidad contractual.

Ítem	Descripción (PO)	Cant.	V/U PO máx.	V/U oferente	Δ unitaria	V/T PO máx.	V/T oferente	Δ total	% desviación
1	La Primavera Trayecto (Jeep)	1	177.000	141.777	-35.223	177.000	141.777	-35.223	-19,90 %
2	Morro Azul Trayecto (Jeep)	1	111.333	89.178	-22.155	111.333	89.178	-22.155	-19,90 %
3	El Bosque Trayecto (Jeep)	1	107.750	86.308	-21.442	107.750	86.308	-21.442	-19,90 %
4	El Vaticano Trayecto (Jeep)	1	111.667	89.445	-22.222	111.667	89.445	-22.222	-19,90 %
5	Los Caímos Trayecto (Jeep)	1	118.333	94.785	-23.548	118.333	94.785	-23.548	-19,90 %
6	El Contento Trayecto (Jeep)	1	109.117	87.403	-21.714	109.117	87.403	-21.714	-19,90 %
7	Altomira Trayecto (Jeep)	1	188.500	150.988	-37.512	188.500	150.988	-37.512	-19,90 %
8	Guaimaral Trayecto (Jeep)	1	122.333	97.989	-24.344	122.333	97.989	-24.344	-19,90 %
9	Arrayanes Trayecto (Jeep)	1	122.333	97.989	-24.344	122.333	97.989	-24.344	-19,90 %
10	El Pacífico Trayecto (Jeep)	1	111.033	88.937	-22.096	111.033	88.937	-22.096	-19,90 %
11	Tamboral Trayecto (Jeep)	1	111.033	88.937	-22.096	111.033	88.937	-22.096	-19,90 %
12	La Morelia Trayecto (Jeep)	1	231.000	185.031	-45.969	231.000	185.031	-45.969	-19,90 %
13	La Ciénaga Trayecto (Jeep)	1	106.833	85.573	-21.260	106.833	85.573	-21.260	-19,90 %
14	Pueblo Rico Trayecto (Jeep)	1	106.833	85.573	-21.260	106.833	85.573	-21.260	-19,90 %
15	La Libertad	1	212.667	170.346	-42.321	212.667	170.346	-42.321	-19,90 %

	Trayecto (Jeep)								
16	La Estrella Trayecto (Jeep)	1	109.117	87.403	-21.714	109.117	87.403	-21.714	-19,90 %
17	Buena Vista Trayecto (Jeep)	1	109.117	87.403	-21.714	109.117	87.403	-21.714	-19,90 %
18	La Paz Trayecto (Jeep)	1	115.333	92.382	-22.951	115.333	92.382	-22.951	-19,90 %
19	Viterbo Trayecto (ruta doble)	1	450.833	361.117	-89.716	450.833	361.117	-89.716	-19,90 %
20	Belalcázar Trayecto (ruta doble)	1	450.833	361.117	-89.716	450.833	361.117	-89.716	-19,90 %
21	Arauca Trayecto (ruta doble)	1	450.833	361.117	-89.716	450.833	361.117	-89.716	-19,90 %
22	Palestina Trayecto (ruta doble)	1	740.000	592.740	-147.260	740.000	592.740	-147.260	-19,90 %
23	Pereira Trayecto (ruta doble)	1	858.333	687.525	-170.808	858.333	687.525	-170.808	-19,90 %
24	Manizales Trayecto (ruta doble)	1	858.333	687.525	-170.808	858.333	687.525	-170.808	-19,90 %
25	Chinchiná Trayecto (ruta doble)	1	635.833	509.302	-126.531	635.833	509.302	-126.531	-19,90 %
26	Risaralda Trayecto (ruta doble)	1	450.833	361.117	-89.716	450.833	361.117	-89.716	-19,90 %
27	Anserma Trayecto (ruta doble)	1	480.000	384.480	-95.520	480.000	384.480	-95.520	-19,90 %
28	Otros destinos (50 km – 100 km) Trayecto (ruta doble)	1	1.117.667	895.251	-222.416	1.117.667	895.251	-222.416	-19,90 %
29	Otros destinos (100 km en adelante) Trayecto (ruta doble)	1	1.662.500	1.331.662	-330.838	1.662.500	1.331.662	-330.838	-19,90 %
SUMA	Canasta completa de 29 destinos	29	10.537.330	8.440.400	-2.096.930	10.537.330	8.440.400	-2.096.930	-19,90 %

-	PRESUPUESTO OFICIAL FRENTE AL TOTAL OFERTADO (monto agotable)	1	28.726.481	28.726.481	0	28.726.481	28.726.481	0	0,00 %

ELEGIBILIDAD ECONÓMICA: AJUSTADA AL PRESUPUESTO OFICIAL.

SECCIÓN 8.2.5 - FACTORES DE CALIFICACIÓN - TABLA 7

Criterio	Parámetro	Resultado	Posición
Menor precio total	Único factor de selección (numeral 17 de la invitación pública). No se asignan puntajes en la modalidad de Mínima Cuantía.	Monto agotable registrado en SECOP II: $28.726.481, idéntico al del otro proponente.	Empate en la magnitud del monto agotable
Menor precio - tarifario unitario ofertado (criterio de desagregación adoptado y motivado por el Comité)	Sumatoria de los veintinueve (29) precios unitarios ofertados sobre canasta idéntica, recalculada por el Comité.	$8.440.400, equivalente al 80,10 % de la canasta oficial y al 89,00 % del tarifario del segundo proponente.	PRIMERO
Criterios diferenciales por vinculación de personas con discapacidad (Decreto 0287 de 2026)	No procede: en la modalidad de Mínima Cuantía no se asignan puntajes; el único factor de selección es el menor precio.	NO APLICA - modalidad de Mínima Cuantía, artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.	N/A

ORDEN DE ELEGIBILIDAD PARCIAL DEL PROPONENTE: PRIMERO.

EVALUACIÓN INDIVIDUAL - PROPONENTE No. 2

NOMBRE: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS, sigla COOMULTRANSCON. Entidad sin ánimo de lucro del sector de la economía solidaria, constituida por Acta de Asamblea General del 11 de diciembre de 2001, inscrita el 9 de enero de 2002 bajo el No. 24 del libro 1.º; inscripción No. 21-005985-24, último año renovado 2026, renovación del 31 de marzo de 2026. Vigilada por la Superintendencia de Transporte. Duración indefinida. Grupo NIIF III.

IDENTIFICACIÓN: NIT 811.031.496-4. Domicilio: calle 18 AA No. 81-59, Medellín, Antioquia. Representante legal: JHON EDISSÓN VÁSQUEZ BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.448.368, gerente designado por Acta No. 163 del 27 de febrero de 2017 del Consejo de Administración, inscrita el 1.º de abril de 2017.

SECCIÓN 8.2.1 - EVALUACIÓN JURÍDICA - TABLA 2

Requerimiento	Verificación	Cumple	Observación
Condición de participación (limitación a MiPyme), no subsanable	El proceso no se limitó a MiPyme. El proponente aportó con su oferta el Formato No. 17 de certificación de condición de MiPyme y solicitud de limitación, radicado con la propuesta el 5 de agosto de 2026, esto es, con	N/A	La solicitud extemporánea y singular no habilitaba la limitación, que exige la manifestación oportuna de al menos dos (2) MiPymes. Su presentación no restringe la

	posterioridad al vencimiento del plazo de manifestación de interés (3 de agosto de 2026, 8:00 a. m.).		participación ni constituye causal de rechazo.
Carta de presentación de la oferta (Anexo 1)	Aportada en el formato del proceso, con identificación del proceso 023-MIC-2026 y del objeto, y suscrita por el representante legal.	SÍ	-
Compromiso anticorrupción (Anexo 2)	Aportado en el formato del proceso y suscrito por el representante legal.	SÍ	-
Existencia y capacidad jurídica	Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, expedido el 3 de agosto de 2026 a las 11:03:17 a. m. (dos días antes del cierre), código de verificación ndYithdijlBsUpdc. La entidad no se halla disuelta y su duración es indefinida.	SÍ	Expedición dentro de los treinta (30) días exigidos.
Objeto social habilitante para el objeto del contrato	El certificado registra habilitaciones especiales inscritas: Resolución No. 00212 del 7 de mayo de 2002 del Ministerio de Transporte, para el servicio público de transporte automotor especial (inscripción No. 241 del 20 de abril de 2021), y Resolución No. 00213 de la misma fecha, para la modalidad de carga (inscripción No. 364 del 11 de mayo de 2026). Actividad principal CIIU 4921.	SÍ	Compatible con el transporte de pasajeros. No se configura la causal de rechazo del literal g) del numeral 24.1.3.
Autorización del órgano social por limitación de cuantía	Los estatutos certificados no fijan límite de cuantía a las facultades del gerente para la celebración de contratos.	N/A	No se requiere autorización del Consejo de Administración.
Proponente plural (Anexos 4 y 5)	El proponente concurre de forma individual.	N/A	No aplica documento de conformación de consorcio o unión temporal.
RUP	No exigible en la modalidad de Mínima Cuantía (artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y numeral 15 de la invitación pública).	N/A	-
RUT actualizado (DIAN)	RUT de la persona jurídica, NIT 811.031.496-4, con actividad económica principal 4921, transporte de pasajeros.	SÍ	Actividad económica relacionada con el objeto del proceso.
Aportes al SGSS y parafiscales	Certificación de paz y salvo de aportes y parafiscales por los últimos seis (6) meses, suscrita en Medellín el 18 de junio de 2026 por el revisor	SUBSANAR	La certificación se expidió el 18 de junio de 2026, cuarenta y ocho (48) días antes del cierre, por lo que no puede

	fiscal. Se acompañan las planillas bajo el archivo «parafiscales unidos.pdf» y el certificado de afiliación a la ARL con riesgo IV, transporte de pasajeros, incluido el transporte terrestre de servicios especiales.		acreditar el pago de los aportes causados entre esa fecha y el 5 de agosto de 2026. Debe allegarse certificación actualizada que cubra los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
Antecedentes disciplinarios (Procuraduría - SIRI)	Certificados del 3 de agosto de 2026 para el representante legal (C.C. 1020448368) y para la persona jurídica (NIT 8110314964). NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.	SÍ	Verificación practicada sobre el proponente y su representante legal.
Antecedentes fiscales (Contraloría - SIBOR)	Consultas del 3 de agosto de 2026, 11:13:26 (C.C. 1020448368) y 11:14:11 (NIT 8110314964). NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES.	SÍ	Códigos de verificación 1020448368260803111326 y 811031496426080311141 1.
Antecedentes judiciales (Policía Nacional)	Consulta del 3 de agosto de 2026 sobre la cédula de ciudadanía No. 1020448368. NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES.	SÍ	-
Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC)	Consulta del 3 de agosto de 2026. NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.	SÍ	-
Inhabilidad por delitos sexuales (Ley 1918 de 2018)	Consulta del 3 de agosto de 2026, 11:10:53. NO REGISTRA INHABILIDAD.	SÍ	Verificación pertinente por tratarse de traslado de menores de edad.
REDAM (Ley 2097 de 2021)	Certificación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sobre la cédula de ciudadanía No. 1020448368, código de verificación Z2NQTFP75U. NO SE ENCUENTRA INSCRITO.	SÍ	-
Garantía de seriedad de la oferta	La invitación pública no la exige. En la modalidad de Mínima Cuantía la entidad puede abstenerse de exigir garantías (artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015).	N/A	-
Vigencia de inscripción del revisor fiscal (Junta Central de Contadores)	Certificado de la Junta Central de Contadores del contador público VICTOR ALONSO FLOREZ OSPINA, C.C. 1.128.440.841, T. P. 225952-T, expedido el 8 de abril de 2026 con vigencia de tres (3) meses.	SUBSANAR	La vigencia del certificado expiró el 8 de julio de 2026, antes de la fecha de cierre. Debe allegarse certificado vigente. Adicionalmente, la certificación de aportes aparece suscrita por «Victor

			Alfonso Florez Ospina», mientras que la Junta Central de Contadores certifica a «VICTOR ALONSO FLOREZ OSPINA»; debe aclararse la discrepancia en el segundo nombre.
Certificación de no efectividad de la garantía de seriedad ni sanciones en los últimos cinco (5) años (Anexo 7)	Aportada en el formato del proceso y suscrita por el representante legal.	SÍ	-
Declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades	Aportada bajo el Formato No. 15 y suscrita por el representante legal.	SÍ	Documento adicional no exigido como habilitante.
Hoja de vida y documentos de identificación	Se aporta el Formato Único de Hoja de Vida de persona jurídica y copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.	SÍ	-
Libreta militar	El proponente es persona jurídica. El requisito del numeral 15.4 de la invitación se predica de personas naturales de género masculino menores de cincuenta (50) años. No obstante, el proponente aportó la libreta militar del representante legal.	N/A	-

RESULTADO JURÍDICO: EN SUBSANACIÓN. El proponente debe allegar la certificación de aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales actualizada a la fecha de presentación de la oferta, el certificado vigente de la Junta Central de Contadores del revisor fiscal y la aclaración sobre el nombre de este.

SECCIÓN 8.2.2 - EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA (COMPONENTE TÉCNICO) - TABLA 3

Requisito del estudio previo (numeral 9, criterio 5) y de la invitación pública (numeral 15, ítem 5): «Mínimo uno (1) y Máximo tres (3) certificaciones de contratos terminados a satisfacción con objeto similar, terminados en los últimos cinco (5) años, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV (Anexo 3)». El presupuesto oficial, $28.726.481, equivale a 16,41 salarios mínimos mensuales legales vigentes de 2026 ($1.750.905).

Contrato	Entidad contratante	Objeto (naturaleza)	Fechas de ejecución	Valor certificado
4600087289 de 2020	Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín	Servicio de transporte. Ejecución individual, participación del 100 %. Clasificación 78101800.	[DATO NO ENCONTRADO EN DOCUMENTO]. El formato relaciona el contrato sin	1.391 SMMLV

			fechas y no obra la certificación individual.	
023	Cruz Roja Colombiana Seccional Antioquia	Contrato de prestación de servicios automotores para el transporte de personas, materiales o equipos en vehículos tipo camioneta doble cabina, campero, microbús, buseta, bus y camión. Transporte especial de pasajeros.	Inicio: 25/04/2019. Terminación: 30/12/2025. Certificación expedida el 17/03/2026, con calificación de cumplimiento EXCELENTE y calidad EXCELENTE.	1.988 SMMLV ($2.830.000.000 para 2025)
01/2020	Energía Integral Andina	Prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial de personal, materiales, equipos y herramientas para la movilización en Medellín y en el departamento de Antioquia. Clasificación 78101800.	[DATO NO ENCONTRADO EN DOCUMENTO]. El formato relaciona el contrato sin fechas y no obra la certificación individual.	1.685 SMMLV
SUMATORIA ACREDITADA	-	-	-	1.988 SMMLV plenamente certificados. El proponente relaciona 5.064 SMMLV.

Análisis. El contrato No. 023 celebrado con la Cruz Roja Colombiana Seccional Antioquia se encuentra plenamente certificado: acredita 1.988 SMMLV, terminación a satisfacción el 30 de diciembre de 2025 -dentro de los últimos cinco (5) años y con anterioridad a la fecha de cierre- y objeto similar al del presente proceso, comprensivo del transporte especial de personas en camperos, microbuses, busetas y buses. Ese solo contrato equivale al 12.117,04 % del presupuesto oficial expresado en SMMLV, muy superior al 100 % exigido, por lo que el requisito de experiencia se entiende cumplido. Observaciones: el proponente no diligenció el Anexo 3 del proceso, sino un formato de experiencia estructurado sobre el Registro Único de Proponentes y encabezado con la referencia a un proceso distinto («Selección Abreviada - Subasta Inversa N.º 9015938 de 2026»); y de los tres contratos relacionados solo uno cuenta con certificación individual con los datos mínimos exigidos por la Nota 3 del numeral 9 del estudio previo. La observación no es dispositiva, porque el contrato certificado basta por sí solo para superar el umbral.

REQUISITOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS - TABLA 4

Requisito	Soporte presentado	Cumple	Observación
Calidad de prestador e idoneidad: resolución de habilitación vigente del Ministerio de Transporte para el	Resolución No. 00212 del 7 de mayo de 2002 de la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, que habilita al proponente para prestar el servicio público de	SÍ	Habilitación acreditada y vigente a la fecha de cierre.

Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial (Decreto 1079 de 2015)	transporte de pasajeros en la modalidad de servicios especiales. Certificación del Ministerio de Transporte, radicado 20263050862771 del 17 de junio de 2026, que confirma la habilitación y precisa que, mediante Resolución No. 446 del 31 de diciembre de 2019, la empresa mantuvo vigente dicha habilitación. La habilitación consta inscrita en el certificado de existencia y representación legal.		
Inscripción en los códigos UNSPSC 78111800 y 78111802	El formato de experiencia relaciona la clasificación 78101800.	N/A	El numeral 6.2 de la invitación pública dispone expresamente que la identificación UNSPSC no constituye requisito habilitante en la modalidad de Mínima Cuantía.
Capacidad operativa y logística: flota con las tipologías exigidas (Jeep para rutas rurales; Microbús, Van, Buseta o Bus para rutas intermunicipales) y antigüedad máxima de diez (10) años	La certificación del Ministerio de Transporte, radicado 20263050862771 del 17 de junio de 2026, acredita una capacidad operacional de cuarenta y nueve (49) vehículos: cuarenta y siete (47) vinculados y dos (2) certificados de disponibilidad de capacidad transportadora. Por clase: camioneta doble cabina, 48 autorizados y 31 vinculados; campero, 28 autorizados y 13 vinculados; microbús, 31 autorizados y 3 vinculados. La empresa ostenta la propiedad del 14,29 % de la capacidad operacional, correspondiente a siete (7) vehículos propios con tarjeta de operación vigente.	SUBSANAR	La capacidad transportadora está acreditada y cubre las dos tipologías exigidas (campero para rutas rurales y microbús para rutas intermunicipales). No obstante, no se identifican los vehículos concretos ofrecidos ni sus modelos, por lo que no es verificable la antigüedad máxima de diez (10) años. Debe allegarse la relación de la flota ofrecida con placas, clase, modelo no anterior a 2016 y tarjeta de operación vigente.
Documentación vial de la flota: tarjeta de operación, SOAT y revisión técnico-mecánica y de emisiones vigentes	No obran los documentos individuales de los vehículos ofrecidos.	SUBSANAR	Deben allegarse la tarjeta de operación, el SOAT y la revisión técnico-mecánica y de emisiones vigentes de cada vehículo ofrecido.
Pólizas de responsabilidad civil contractual (RCC) y extracontractual (RCE) de la flota	No obran en los documentos cargados.	SUBSANAR	Deben allegarse las pólizas RCC y RCE vigentes de los vehículos ofrecidos.
Personal de apoyo: conductores con licencia vigente	Obran el certificado de afiliación a la ARL de la totalidad de los trabajadores con riesgo IV	SUBSANAR	Debe allegarse la relación del personal de conducción con copia de las licencias vigentes

categoría C1, C2 o C3, sin comparendos pendientes en el RUNT y con mínimo dos (2) años de experiencia	correspondiente al transporte de pasajeros y servicios especiales, el certificado de cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y la autoevaluación de estándares mínimos conforme a la Resolución 0312 de 2019, suscritos el 20 de abril de 2026. No obran licencias de conducción, consultas del RUNT o del SIMIT ni certificaciones de experiencia de los conductores.		en las categorías exigidas, la consulta de comparendos y la acreditación de la experiencia mínima de dos (2) años.

RESULTADO TÉCNICO: EN SUBSANACIÓN. El proponente acredita la habilitación del Ministerio de Transporte, la experiencia exigida y la capacidad transportadora, pero debe subsanar la identificación de la flota ofrecida y su documentación vial, las pólizas de responsabilidad civil de los vehículos y la acreditación del personal de conducción.

SECCIÓN 8.2.3 - EVALUACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL - TABLA 5

Los indicadores de capacidad financiera y organizacional NO son habilitantes en el presente proceso, por las razones expuestas en la sección homóloga del Proponente No. 1. El análisis que sigue es meramente referencial. Fuente de las cifras: Formato No. 17 suscrito por el representante legal y certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 3 de agosto de 2026.

Indicador	Requerido (invitación o pliego)	Resultado	Cumple
Índice de liquidez	No exigido	No aplica. No se exigieron estados financieros.	N/A
Índice de endeudamiento	No exigido	No aplica. No se exigieron estados financieros.	N/A
Razón de cobertura de intereses	No exigido	No aplica. No se exigieron estados financieros.	N/A
Rentabilidad del patrimonio y del activo	No exigido	No aplica. No se exigieron estados financieros.	N/A
Referencia de capacidad económica (dato referencial)	No exigido	Ingresos por actividades ordinarias del año gravable anterior declarados por el representante legal: $1.885.955.099, equivalentes aproximadamente a 37.871 UVT. Clasificación declarada: pequeña empresa. Certificación bancaria de Bancolombia del 1.º de junio de 2026: cuenta corriente No. 93318215512 activa desde el 28 de junio de 2004.	N/A

RESULTADO FINANCIERO: NO HABILITANTE. No procede pronunciamiento de habilitación o rechazo por este componente.

SECCIÓN 8.2.4 - AUDITORÍA FORENSE DE LA OFERTA ECONÓMICA

Concepto	Resultado verificado
Valor total del presupuesto oficial	VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($28.726.481)
Valor total de la propuesta registrado en el formulario económico de SECOP II	VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($28.726.481). Corresponde al monto agotable prediligenciado por la entidad.
Sumatoria del tarifario ofertado, recalculada de forma independiente por el Comité (canasta de 29 destinos)	NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS ($9.483.600)
Sumatoria de los precios unitarios de referencia (canasta oficial), recalculada por el Comité	DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS ($10.537.330)
Diferencia del tarifario ofertado frente a la canasta oficial	$-1.053.730 por debajo
Porcentaje de desviación del tarifario frente a la canasta oficial	-10,00 %
¿Supera el presupuesto oficial global?	NO
¿Supera algún precio unitario máximo por ítem?	NO. Los veintinueve (29) valores unitarios ofertados son inferiores a su respectivo precio unitario de referencia.
¿Ofrece algún precio unitario en cero ($0)?	NO
Errores aritméticos detectados en la propuesta	NINGUNO. El valor declarado en el numeral 3 del Anexo 6, $28.726.481, corresponde al monto agotable conforme al instructivo del propio anexo; la sumatoria del tarifario recalculada por el Comité asciende a $9.483.600.
Ítems faltantes (cruce con el presupuesto oficial)	NINGUNO. El proponente cotizó los veintinueve (29) ítems del tarifario oficial (29 de 29).
Precio artificialmente bajo (APAB)	NO SE ACTIVA. Comparación absoluta: umbral de indicio 0,80 × $10.537.330 = $8.429.864; el tarifario ofertado, $9.483.600, es superior al umbral, con una desviación del 10,00 %. Comparación relativa (n = 2): 0,80 × $8.440.400 = $6.752.320; la oferta es superior. No se configura indicio.
Aclaración tributaria y de diligenciamiento (no constituye modificación de la oferta)	El campo «Régimen tributario» del numeral 1 del Anexo 6 se diligenció con el texto «PENDIENTE_REGIMEN», que no identifica régimen alguno. Se requiere aclaración, sin modificación de valores.

Metodología obligatoria de precios artificialmente bajos. Se aplica la misma metodología expuesta en la sección homóloga del Proponente No. 1, prevista en la Guía de la ANCP-CCE CCE-EICP-GI-27. No se configura indicio de precio artificialmente bajo.

TABLA 6 - COMPARATIVA ÍTEM POR ÍTEM CONTRA EL PRESUPUESTO OFICIAL (valores en pesos)

Se aplica el mismo criterio de comparación por unidad de cada destino expuesto en la sección homóloga del Proponente No. 1.

Ítem	Descripción (PO)	Cant.	V/U PO máx.	V/U oferente	Δ unitaria	V/T PO máx.	V/T oferente	Δ total	% desviación
1	La Primavera Trayecto (Jeep)	1	177.000	159.300	-17.700	177.000	159.300	-17.700	-10,00 %
2	Morro Azul Trayecto (Jeep)	1	111.333	100.200	-11.133	111.333	100.200	-11.133	-10,00 %
3	El Bosque Trayecto (Jeep)	1	107.750	96.975	-10.775	107.750	96.975	-10.775	-10,00 %
4	El Vaticano Trayecto (Jeep)	1	111.667	100.500	-11.167	111.667	100.500	-11.167	-10,00 %
5	Los Caímos Trayecto (Jeep)	1	118.333	106.500	-11.833	118.333	106.500	-11.833	-10,00 %
6	El Contento Trayecto (Jeep)	1	109.117	98.205	-10.912	109.117	98.205	-10.912	-10,00 %
7	Altomira Trayecto (Jeep)	1	188.500	169.650	-18.850	188.500	169.650	-18.850	-10,00 %
8	Guaimaral Trayecto (Jeep)	1	122.333	110.100	-12.233	122.333	110.100	-12.233	-10,00 %
9	Arrayanes Trayecto (Jeep)	1	122.333	110.100	-12.233	122.333	110.100	-12.233	-10,00 %
10	El Pacífico Trayecto (Jeep)	1	111.033	99.930	-11.103	111.033	99.930	-11.103	-10,00 %
11	Tamboral Trayecto (Jeep)	1	111.033	99.930	-11.103	111.033	99.930	-11.103	-10,00 %
12	La Morelia Trayecto (Jeep)	1	231.000	207.900	-23.100	231.000	207.900	-23.100	-10,00 %
13	La Ciénaga Trayecto (Jeep)	1	106.833	96.150	-10.683	106.833	96.150	-10.683	-10,00 %
14	Pueblo Rico Trayecto (Jeep)	1	106.833	96.150	-10.683	106.833	96.150	-10.683	-10,00 %
15	La Libertad Trayecto (Jeep)	1	212.667	191.400	-21.267	212.667	191.400	-21.267	-10,00 %
16	La Estrella Trayecto (Jeep)	1	109.117	98.205	-10.912	109.117	98.205	-10.912	-10,00 %
17	Buena Vista Trayecto (Jeep)	1	109.117	98.205	-10.912	109.117	98.205	-10.912	-10,00 %
18	La Paz Trayecto (Jeep)	1	115.333	103.800	-11.533	115.333	103.800	-11.533	-10,00 %
19	Viterbo Trayecto (ruta doble)	1	450.833	405.750	-45.083	450.833	405.750	-45.083	-10,00 %
20	Belalcázar	1	450.833	405.750	-45.083	450.833	405.750	-45.083	-10,00 %

	Trayecto (ruta doble)								
21	Arauca Trayecto (ruta doble)	1	450.833	405.750	-45.083	450.833	405.750	-45.083	-10,00 %
22	Palestina Trayecto (ruta doble)	1	740.000	666.000	-74.000	740.000	666.000	-74.000	-10,00 %
23	Pereira Trayecto (ruta doble)	1	858.333	772.500	-85.833	858.333	772.500	-85.833	-10,00 %
24	Manizales Trayecto (ruta doble)	1	858.333	772.500	-85.833	858.333	772.500	-85.833	-10,00 %
25	Chinchiná Trayecto (ruta doble)	1	635.833	572.250	-63.583	635.833	572.250	-63.583	-10,00 %
26	Risaralda Trayecto (ruta doble)	1	450.833	405.750	-45.083	450.833	405.750	-45.083	-10,00 %
27	Anserma Trayecto (ruta doble)	1	480.000	432.000	-48.000	480.000	432.000	-48.000	-10,00 %
28	Otros destinos (50 km – 100 km) Trayecto (ruta doble)	1	1.117.667	1.005.900	-111.767	1.117.667	1.005.900	-111.767	-10,00 %
29	Otros destinos (100 km en adelante) Trayecto (ruta doble)	1	1.662.500	1.496.250	-166.250	1.662.500	1.496.250	-166.250	-10,00 %
SUMA	Canasta completa de 29 destinos	29	10.537.330	9.483.600	-1.053.730	10.537.330	9.483.600	-1.053.730	-10,00 %
-	PRESUPUESTO OFICIAL FRENTE AL TOTAL OFERTADO (monto agotable)	1	28.726.481	28.726.481	0	28.726.481	28.726.481	0	0,00 %

ELEGIBILIDAD ECONÓMICA: AJUSTADA AL PRESUPUESTO OFICIAL.

SECCIÓN 8.2.5 - FACTORES DE CALIFICACIÓN - TABLA 7

Criterio	Parámetro	Resultado	Posición

Menor precio total	Único factor de selección (numeral 17 de la invitación pública). No se asignan puntajes en la modalidad de Mínima Cuantía.	Monto agotable registrado en SECOP II: $28.726.481, idéntico al del otro proponente.	Empate en la magnitud del monto agotable
Menor precio - tarifario unitario ofertado (criterio de desagregación adoptado y motivado por el Comité)	Sumatoria de los veintinueve (29) precios unitarios ofertados sobre canasta idéntica, recalculada por el Comité.	$9.483.600, equivalente al 90,00 % de la canasta oficial y al 112,36 % del tarifario del primer proponente.	SEGUNDO
Criterios diferenciales por vinculación de personas con discapacidad (Decreto 0287 de 2026)	No procede: en la modalidad de Mínima Cuantía no se asignan puntajes; el único factor de selección es el menor precio.	NO APLICA - modalidad de Mínima Cuantía, artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.	N/A

ORDEN DE ELEGIBILIDAD PARCIAL DEL PROPONENTE: SEGUNDO.

CONCLUSIONES GENERALES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

CRITERIO DE COMPARACIÓN ECONÓMICA ADOPTADO Y MOTIVADO POR EL COMITÉ

El numeral 17 de la invitación pública dispone que el menor precio se evalúa «sobre el valor total de la oferta». Por tratarse de una contratación por monto agotable por demanda, el formulario económico de SECOP II contiene un ítem único prediligenciado por la entidad con el presupuesto oficial, que ambos proponentes registraron por VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($28.726.481). La aplicación puramente literal de ese registro conduciría a declarar un empate entre dos ofertas cuyos precios unitarios difieren en un once por ciento (11 %), resultado que desconocería el deber de selección objetiva del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el principio de economía del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en perjuicio del patrimonio público.

En consecuencia, el Comité adopta y declara como criterio objetivo de comparación la sumatoria del tarifario unitario ofertado sobre una canasta idéntica, integrada por una (1) unidad de cada uno de los veintinueve (29) destinos publicados por la entidad. Tres razones lo sustentan. Primera: el propio Anexo 6 establece que «el contratista facturará los trayectos efectivamente prestados al valor unitario ofertado», de modo que el precio unitario, y no el monto agotable, determina el desembolso real de la entidad. Segunda: la canasta es homogénea, completa y comparable, porque ambos proponentes cotizaron la totalidad de los veintinueve (29) ítems sin omisiones ni sustituciones. Tercera: el numeral 10.2 de la invitación pública ya publicó la sumatoria del tarifario como magnitud de referencia del proceso, por lo que su empleo no introduce un factor de evaluación nuevo ni sobreviniente, sino que desagrega el que la propia entidad definió.

Con este criterio no se configura empate y, por lo mismo, no procede la aplicación de los criterios de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020. Si el ordenador del gasto acogiera la lectura literal del registro de plataforma, el empate sería real y su desempate debería practicarse con el texto vigente del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, no con el listado de doce (12) numerales reproducido en el numeral 24.1.2 de la invitación pública, que corresponde a la redacción original de la norma.

ORDEN DE ELEGIBILIDAD FINAL CONSOLIDADO

Orden	Proponente	Valor de la oferta	Resultado

1.º	TRANSPORTADORES DE VITERBO S.A. - NIT 890.802.179-0	Monto agotable: $28.726.481. Tarifario ofertado: $8.440.400 (80,10 % de la canasta oficial).	EN SUBSANACIÓN
2.º	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS - COOMULTRANSCON - NIT 811.031.496-4	Monto agotable: $28.726.481. Tarifario ofertado: $9.483.600 (90,00 % de la canasta oficial).	EN SUBSANACIÓN

Ninguna de las dos ofertas incurre en causal de rechazo. El Comité verificó de forma expresa las veinticinco (25) causales taxativas del numeral 24.1.3 de la invitación pública y ninguna se configura: no se acreditó inhabilidad, incompatibilidad, prohibición ni conflicto de interés; ninguna persona concurre en más de una propuesta; ninguna sociedad se encuentra en la situación del numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006; ningún objeto social impide ejecutar el contrato; ninguna oferta excede el presupuesto oficial; ningún precio unitario se ofreció en cero ni excede su precio unitario de referencia; ningún proponente suprimió, adicionó o modificó los ítems, descripciones, unidades o cantidades del presupuesto oficial; ninguna propuesta es condicionada, parcial ni extemporánea; ambas se presentaron por la plataforma transaccional dentro del plazo; y no se determinó valor artificialmente bajo. La causal del literal d) solo podrá evaluarse una vez vencido el término de subsanación que se concede con el presente informe.

SUBSANACIÓN

Orden	Proponente	Documento a subsanar	Fundamento	Plazo
1.º	TRANSPORTADORES DE VITERBO S.A.	1. Formato Único de Hoja de Vida de persona jurídica corregido en el NIT (890.802.179-0), en los apellidos del representante legal (LÓPEZ HERNÁNDEZ) y en la clasificación de la sociedad. 2. Copia legible de la resolución de habilitación del Ministerio de Transporte y certificación de su vigencia en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. 3. Relación de la flota ofrecida con placas, clase, modelo no anterior a 2016 y tarjeta de operación vigente expedida por el proponente en la modalidad especial, con SOAT de servicio público y revisión técnico-mecánica y de emisiones vigentes. 4. Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes de los vehículos ofrecidos. 5. Relación del personal de conducción con licencias vigentes categoría C1, C2 o C3, consulta de comparendos en el RUNT y acreditación de dos (2) años de experiencia. 6. Aclaración, sin modificación de valores, sobre el	Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018; artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 para las aclaraciones; numeral 15 de la invitación pública.	Hasta el vencimiento del término de traslado del presente informe, conforme al cronograma publicado en SECOP II.

		campo «Régimen tributario» y sobre el alcance del numeral 3 del Anexo 6.		
2.º	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS - COOMULTRANSCON	1. Certificación de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales actualizada, que cubra los seis (6) meses anteriores al 5 de agosto de 2026. 2. Certificado vigente de la Junta Central de Contadores del revisor fiscal y aclaración sobre la discrepancia entre «Victor Alfonso Florez Ospina» y «VICTOR ALONSO FLOREZ OSPINA». 3. Relación de la flota ofrecida con placas, clase y modelo no anterior a 2016, con tarjeta de operación, SOAT y revisión técnico-mecánica y de emisiones vigentes. 4. Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes de los vehículos ofrecidos. 5. Relación del personal de conducción con licencias vigentes categoría C1, C2 o C3, consulta de comparendos en el RUNT y acreditación de dos (2) años de experiencia. 6. Anexo 3 de experiencia en el formato del proceso y, si pretende hacer valer los contratos 4600087289 de 2020 y 01/2020, las certificaciones individuales con los datos mínimos de la Nota 3 del numeral 9 del estudio previo. 7. Aclaración, sin modificación de valores, sobre el campo «Régimen tributario» diligenciado como «PENDIENTE_REGIMEN».	Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018; artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 para las aclaraciones; numeral 15 de la invitación pública.	Hasta el vencimiento del término de traslado del presente informe, conforme al cronograma publicado en SECOP II.

Con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018, y en el principio de economía del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, este Comité requiere SIMULTÁNEAMENTE a TODOS los proponentes relacionados para que, dentro del término de traslado del presente informe, alleguen los documentos señalados. La adjudicación se recomendará al primer proponente del orden de elegibilidad que resulte habilitado; la falta de subsanación de un proponente mejor posicionado no impone un nuevo informe de evaluación y habilita la adjudicación al siguiente del orden que subsane. Los documentos acreditan circunstancias anteriores al cierre y no mejoran la oferta, conforme al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. La falta de subsanación oportuna, o su presentación incorrecta o incompleta, configura la causal de rechazo del literal d) del numeral 24.1.3 de la invitación pública.

OBSERVACIONES ESTRUCTURALES DEL COMITÉ SOBRE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

En cumplimiento del deber de advertencia, el Comité deja constancia de cinco hallazgos que no afectan la validez de las ofertas pero que deben corregirse en los documentos del proceso y en futuras convocatorias.

Primero: la sumatoria de los precios unitarios de referencia publicada en el numeral 10.2 de la invitación pública y en la Tabla 4.2 del estudio previo, $10.537.333, difiere en TRES PESOS ($3) de la suma aritmética real de los veintinueve (29) valores, que asciende a $10.537.330. Segundo: el numeral 24.1.2 de la invitación reproduce el listado original de doce (12) criterios de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, sin incorporar las modificaciones legales posteriores. Tercero: el numeral 6.2 de la invitación declara que los códigos UNSPSC no son requisito habilitante, mientras que el literal a) de los requisitos técnicos del estudio previo exige la inscripción en los códigos 78111800 y 78111802; la contradicción debe resolverse en el documento definitivo. Cuarto: el numeral 3 del Anexo 6 induce a error, porque el rótulo «Valor total de la propuesta» convive con una instrucción que lo identifica con el monto agotable, lo que explica que los dos proponentes lo diligenciaran con magnitudes distintas; conviene separar en el formato la casilla del monto agotable de la casilla de la sumatoria del tarifario. Quinto: el expediente electrónico no contiene el acto de designación del comité evaluador, cuyos integrantes se identifican en el presente informe; dicho acto debe incorporarse al expediente contractual.

VERIFICACIÓN CRUZADA CON FUENTES OFICIALES

Fuente	Resultado	Fecha de consulta
SECOP II	Proceso 023-MIC-2026, ID CO1.BDOS.10587863, identificador único CO1.REQ.10771805, oportunidad CO1.OPDOS.31493939. Estado: En evaluación. Dos (2) ofertas recibidas y tres (3) interesados. Sin adendas, sin observaciones a los documentos del proceso y sin informe de evaluación publicado.	07/08/2026
RUES / Cámara de Comercio	TRANSPORTADORES DE VITERBO S.A.: certificado de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, código de verificación 769Qt7f2V7, matrícula 5256 renovada el 30/03/2026. COOMULTRANSCON: certificado de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, código de verificación ndYithdijlBsUpdc, inscripción 21-005985-24 renovada el 31/03/2026. Ambas activas y con objeto afín.	28/07/2026 y 03/08/2026
Procuraduría General de la Nación (SIRI)	Sin sanciones ni inhabilidades vigentes para los dos proponentes y sus representantes legales. Certificados 300724031 y 300724249 (Viterbo).	05/08/2026 y 03/08/2026
Contraloría General de la República (SIBOR)	Ninguno de los proponentes ni de sus representantes legales figura como responsable fiscal.	05/08/2026 y 03/08/2026
Policía Nacional - antecedentes judiciales	Los representantes legales no tienen asuntos pendientes con las autoridades judiciales.	05/08/2026 y 03/08/2026
Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC)	Los representantes legales no tienen medidas correctivas pendientes por cumplir.	05/08/2026 y 03/08/2026
Consulta Ley 1918 de 2018	Los representantes legales no registran inhabilidad por delitos sexuales cometidos contra menores de dieciocho (18) años.	05/08/2026 y 03/08/2026
REDAM	Los representantes legales no se encuentran inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Códigos U3BP97AGS2 y Z2NQTFP75U.	05/08/2026 y 03/08/2026
Junta Central de Contadores	Viterbo: BRENDA LICETH VALENCIA ORTIZ, T. P. 151290-T, inscripción vigente, sin antecedentes; certificado expedido el 15/07/2026 con vigencia de tres (3) meses.	15/07/2026 y 08/04/2026

	COOMULTRANSCON: VICTOR ALONSO FLOREZ OSPINA, T. P. 225952-T, certificado expedido el 08/04/2026, vigencia expirada el 08/07/2026.	
DIAN (RUT)	Ambos proponentes cuentan con RUT actualizado y actividad económica principal 4921, transporte de pasajeros, relacionada con el objeto del proceso.	07/08/2026
Ministerio de Transporte	COOMULTRANSCON: habilitación en la modalidad de servicio especial acreditada mediante Resolución No. 00212 del 07/05/2002 y certificación con radicado 20263050862771 del 17/06/2026, que confirma su vigencia y una capacidad operacional de cuarenta y nueve (49) vehículos. TRANSPORTADORES DE VITERBO S.A.: la resolución declarada en el Anexo 6 no obra en la oferta.	17/06/2026
Ministerio del Trabajo - salario mínimo	SMMLV 2026: UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905), fijado con carácter transitorio por el Decreto 0159 del 19 de febrero de 2026, expedido en cumplimiento de la suspensión provisional del Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025 ordenada por el Consejo de Estado el 12 de febrero de 2026. Sobre esa base se calcula el tope de la Mínima Cuantía y la cobertura de responsabilidad civil extracontractual de 200 SMMLV ($350.181.000).	07/08/2026
ANCP-CCE - Colombia Compra Eficiente	Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas, código CCE-EICP-GI-27, aplicada en la Sección 8.2.4 de cada proponente. Decreto 0287 de 2026, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.6, 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.8 del Decreto 1082 de 2015 en materia de criterios diferenciales y puntaje por vinculación de personas con discapacidad: improcedente en la modalidad de Mínima Cuantía, en la que no se asignan puntajes.	07/08/2026
Vigencia normativa (Secretaría del Senado, SUIN-Juriscol, ANCP-CCE) a la fecha del informe	Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 vigentes y aplicables al proceso. Respecto del texto vigente del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 sobre criterios de desempate: [VERIFICACIÓN WEB NO DISPONIBLE - BASE NORMATIVA AL 07/08/2026]; las fuentes oficiales consultadas no respondieron a la fecha del informe. La constancia no altera el resultado, porque con el criterio de comparación adoptado no se configura empate.	07/08/2026

RECOMENDACIÓN AL ORDENADOR DEL GASTO

REQUERIR LA SUBSANACIÓN INTEGRAL Y SIMULTÁNEA ordenada en el bloque SUBSANACIÓN de este informe, dirigida a TRANSPORTADORES DE VITERBO S.A., identificada con NIT 890.802.179-0, y a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS - COOMULTRANSCON, identificada con NIT 811.031.496-4, dentro del término de traslado del presente informe preliminar, con adjudicación en cascada conforme al orden de elegibilidad consolidado y al artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Vencido ese término y verificadas las subsanaciones, si TRANSPORTADORES DE VITERBO S.A. las allega en debida forma, procederá ACEPTAR su oferta, por valor de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($28.726.481) como

monto agotable, con el tarifario unitario ofertado cuya sumatoria asciende a OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS ($8.440.400), y un plazo de ejecución que se extiende desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto oficial, lo que primero ocurra, por tratarse de la oferta de menor precio ajustada al presupuesto oficial que cumple la totalidad de los requisitos habilitantes, en aplicación del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Si no subsanare en debida forma, su oferta será rechazada por la causal del literal d) del numeral 24.1.3 de la invitación pública y procederá ACEPTAR la oferta de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS - COOMULTRANSCON, en las mismas condiciones y con el tarifario unitario cuya sumatoria asciende a NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS ($9.483.600), siempre que hubiere subsanado íntegramente.

Solo si ninguno de los dos proponentes acreditare la totalidad de los requisitos habilitantes dentro del plazo otorgado procederá DECLARAR DESIERTO el proceso, por la causal del literal c) del numeral 24.1.4 de la invitación pública, mediante acto administrativo motivado en los términos del numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, contra el cual procede únicamente el recurso de reposición.

El presente informe es de carácter PRELIMINAR y se publica para el traslado previsto en el cronograma del proceso. No constituye adjudicación ni genera derecho adquirido alguno en favor de los proponentes. Una vez surtido el traslado y verificadas las subsanaciones, este Comité expedirá el informe definitivo, que sustituirá al presente.

FUNDAMENTO LEGAL

Constitución Política, artículos 83, 209, 267, 270 y 273. Ley 80 de 1993, artículos 5, 6, 8, 9, 24, 25, 26, 52, 56, 66 y 77. Ley 1150 de 2007, artículos 2, 5 y 94. Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 94. Ley 1882 de 2018, artículo 5. Ley 1116 de 2006, artículo 38. Ley 1918 de 2018 y Decreto 753 de 2019. Ley 2069 de 2020, artículos 30 y 35. Ley 2097 de 2021. Ley 2126 de 2021. Ley 2195 de 2022. Ley 789 de 2002, artículo 50, y Ley 828 de 2003. Ley 336 de 1996 y Ley 769 de 2002. Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.2.1, 2.2.1.1.2.2.3, 2.2.1.1.2.2.4, 2.2.1.2.1.5.1, 2.2.1.2.1.5.2, 2.2.1.2.1.5.4 y 2.2.1.2.5.2.1. Decreto 1860 de 2021. Decreto 0287 de 2026. Decreto 1079 de 2015. Decreto 0159 de 2026 del Ministerio del Trabajo. Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas de la ANCP-CCE, código CCE-EICP-GI-27, y demás guías y manuales vigentes de Colombia Compra Eficiente. Invitación pública, estudios y documentos previos y análisis del sector del proceso 023-MIC-2026. Todas las disposiciones fueron contrastadas por el radar normativo a la fecha del presente informe, conforme a la tabla VERIFICACIÓN CRUZADA CON FUENTES OFICIALES.

Para constancia se suscribe en San José, Caldas, a los siete (7) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026), por los integrantes del Comité de Evaluación.

SUSCRIPCIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

Componente técnico	Componente técnico	Componente jurídico
	Santiago Montoya Rojas Firmado digitalmente por Santiago Montoya Rojas Fecha: 2026.08.07 11:27:33 -05'00'	César Alberto Arcila Restrepo Firmado digitalmente por César Alberto Arcila Restrepo Fecha: 2026.08.07 11:27:50 -05'00'

Proyectó: Santiago Montoya Rojas
Revisó: César Alberto Arcila Restrepo

Firma	Firma	Firma
MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ CARDONA	**SANTIAGO MONTOYA ROJAS**	**CÉSAR ALBERTO ARCILA RESTREPO**
Secretario de Desarrollo Social y Gobierno *Municipio de San José, Caldas*	*Componente de Contratación* *Municipio de San José, Caldas*	*Asesor jurídico* *Municipio de San José, Caldas*

Proceso de selección de Mínima Cuantía No. 023-MIC-2026 - Municipio de San José, Caldas - NIT 810.001.998-8 - Secretaría de Desarrollo Social y Gobierno. Informe elaborado el 7 de agosto de 2026. Normas aplicables: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y Decreto 1079 de 2015.

El presente informe se rinde bajo los principios de legalidad, transparencia, economía, responsabilidad y deber de selección objetiva. Documento de carácter preliminar.

Palacio Municipal - Carrera 2 No. 6 -37
Código Postal 177040
Conmutador: 3116475022
www.sanjose-caldas.gov.co
alcaldia@sanjose-caldas.gov.co